

## ACUERDO Nro. 27/2010

En San Miguel de Tucumán, a diecinueve días de Mayo de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

### VISTO

Las manifestaciones exteriores que se han vertido respecto de la extensión de la prueba escrita de oposición llevada a cabo los días 14 y 15 de mayo pasado y de los temas propuestos por los jurados intervinientes; los arts. 36 y 37 del Reglamento, los Instructivos para los llamados a concursos que fueran aprobados por Acuerdos 5/25009 y 6/2009; y

### CONSIDERANDO

Que el art. 36 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según texto contenido en Acta Nro. 5, dispone respecto de la etapa de evaluación de los postulantes mediante prueba de oposición lo siguiente:

***“Art. 36.- Prueba de oposición: Sorteo de temas. Se fijará fecha para que tenga lugar la prueba escrita de oposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conformación de jurado. La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o teóricos, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de las 6 (seis) horas. Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del juzgado, fiscalía, defensoría o tribunal cuya vacante se concursa. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. El retiro o la ausencia de los postulantes de la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno”.***

Que asimismo el art. 37 del mismo Reglamento Interno prevé:

***“Art. 37.- Temario. Con tres días de antelación a la fecha del examen, cada miembro del jurado deberá presentar al Consejo dos (2) temarios diferentes, consistentes en casos prácticos para ser resueltos, en sendos sobres cerrados y rubricados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición. Los temas escogidos por el jurado serán secretos y no podrán ser conocidos por nadie, hasta el momento del sorteo. El día establecido para la prueba, el secretario procederá al sorteo, en presencia de los postulantes, de dos sobres que contuvieran los temarios, así como a su apertura; se labrará un acta y serán extraídas las copias necesarias para ser distribuidas de inmediato entre los inscriptos.***

Que de la lectura de los textos transcritos se advierte que se ha utilizado en ambos preceptos el término “temario” pero con diferentes significaciones en uno y otro artículo.

Que de una correcta interpretación de las normas antes citadas surge de manera inequívoca que el vocablo “temario” empleado en el art. 36 se refiere exclusivamente a la extensión de la resolución o sentencia que debe proyectar el postulante al resolver el caso hipotético o real que le fue puesto a su consideración.

Que igualmente debe tenerse presente que el alcance que cabe atribuir al término en cuestión consignado en el art. 37 es el de los casos prácticos que deben presentar cada uno de los miembros del jurado en sendos sobres cerrados y rubricados, de similares características y no identificables para ser resueltos, el día de la prueba de oposición, por los postulantes que se presenten al examen.

Refuerza esta interpretación el hecho que el mismo precepto, párrafos más adelante, sustituye la palabra “temario” por “temas”, quedando así en evidencia que éste es el sentido que cabe atribuir al término utilizado en el art. 37.

Que en la misma dirección argumentativa debe advertirse que, como su título lo señala, el art. 36 regula de manera exclusiva la prueba de oposición que desarrollarán los postulantes, mientras que el artículo siguiente contiene precisiones respecto de la actuación del jurado interviniente. En otros términos, es indudable pues que la limitación de las 10 (diez) páginas es aplicable únicamente a la prueba escrita que debe redactar el concursante.

Que corrobora lo antes expresado el tenor de los Instructivos que fueron entregados a los postulantes -y a los cuales éstos prestaron debida conformidad- referentes a los exámenes a sustanciarse en el marco del Concurso para la cobertura de cargos vacantes en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de los Centros Judiciales Capital y Concepción. Que conforme surge del Instructivo mencionado en el punto 6: *“La prueba se realizará en notebook provista por el CAM, con más un mouse de tipo tradicional. Cada postulante tendrá una impresora individual. Se deberá utilizar tipo de letra Arial, tamaño 12, con interlineado de 1,5 y los siguientes márgenes: 3 cm. superior, 4 cm. izquierdo, 1,5 cm. derecho y 2 cm. inferior. Hoja: legal. El CAM le proveerá (10) hojas con código de barras. Cada tema del concurso puede tener una extensión máxima de 10 páginas (es decir 5 hojas en doble faz). O sea que el examen puede tener un máximo total de 20 páginas (es decir, 10 hojas en doble faz). También se proveerá de hojas comunes (sin código de barra) para que sean utilizadas como borradores en impresiones que podrá realizar.”*

Que la indicada anteriormente aparece como la única interpretación correcta que cabe asignar a los textos bajo análisis, no siendo admisible suponer otra significación que contradiga los conceptos expuestos ni dársele a los términos utilizados otro alcance que no sea el antes señalado.

A mayor abundamiento cabe advertir que la hermenéutica señalada es conteste con lo dispuesto en el propio art. 36 del Reglamento Interno, en tanto admite la posibilidad de que la prueba de oposición verse sobre el planteo de un caso real, que bien puede presentarse bajo la forma de un expediente

judicial; no resultando razonable la exigencia de que el jurado deba limitar el número de páginas del mismo en desmedro de la claridad del caso planteado.

Por lo expuesto, hallándose claro el sentido que cabe atribuir a los arts. 36 y 37 antes transcritos, se precisa el alcance de la normativa prevista para esta etapa de los procedimientos de selección y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197,

## **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**

### **ACUERDA:**

Artículo 1: **ENTIÉNDASE** que la limitación de las 10 (diez) páginas contenida en el art. 36 es aplicable únicamente a la extensión total de la prueba escrita que redactarán los postulantes al momento de rendir la prueba de oposición.

Artículo 2: **DISPONER** la publicidad del presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura, para conocimiento de los interesados.

Artículo 3: De forma.